

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Circulares.

Por la Alcaldía de Corera se participa á este Gobierno, que hallándose atacados de la enfermedad variolosa los rebaños lanares de los vecinos de aquella localidad D. Ricardo Sáez y doña Trifona Morales, se les ha señalado para su aislamiento y pastoreo, el terreno que determinan los siguientes límites: por el Este, línea divisoria con la jurisdicción de El Redal, desde el Olivo de la Virgen hacia abajo, hasta el confin con la de Alcanadre, y por el Norte con la de esta villa, respetando las cañadas colindantes con dichos dos pueblos. Por el Noroeste, desde el corral del Molinero pasada arriba, hasta el camino de los largos y siguiendo hacia el Sur dicho camino hasta el puente del río Caballón; desde este punto por la parte Sur río adelante, hasta la finca de Melchor Escalona, y de esta línea recta hasta el camino viejo de los Corrales donde desembocan las aguas que discurren por la acequia de los tres álamos, respetando las entreviñas y bandos de buen gobierno sobre policía rural.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 12 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Por el Sr. Alcalde de esta capital se me participa, que hallándose atacado de la enfermedad llamada de pezuña, el rebaño de D. Francisco Aguilera, de acuerdo con el interesado y demás ganaderos del término, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno limitado por O., del Marqués del Romeral; P., heredad del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás, pasada de Canisalejos y madre de río Batán; M., vía férrea, y N., río Ebro.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 12 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Sección de Obras públicas
AGUAS

Don Narciso Moreno Martínez, vecino de Madrid, ha presentado un proyecto de aprovechamiento de aguas públicas, solicitando se le conceda derivar del río Najerilla la cantidad máxima de 4.000 litros por segundo y con un salto de 19'24 metros.

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de 30 días contados desde el de su publicación para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto á las horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto y relación de propietarios á quienes afectan las servidumbres.

Logroño 10 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Narciso Moreno Martínez, vecino de Madrid, solicita autorización para aprovechar del río Najerilla en término municipal de Ven-

trosa, la cantidad máxima de 4.000 litros de agua por segundo, con destino á fuerza motriz para usos industriales.

La toma de agua se efectuará por medio de una presa de 4'50 metros de altura, sobre el nivel medio del río, situada en término de Ventrosa, en la retorna de Santa Gadea, próxima á la casilla de peones camineros, apoyándose su estribo derecho en márgenes del río, y el izquierdo en márgenes y finca de don Santiago Arretio.

Desde este punto arrancará el canal de derivación, cuyo trazado se desarrollará por la ladera izquierda, siendo descubierto en una longitud de 131'38 metros, continuando después cubierto y en túnel que pasará por debajo de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, en su kilómetro 107 hectómetros, 4 y 5 en longitud de 113.000 metros, desde cuyo punto, extremo del canal, partirá la tubería de bajada del agua terminando en la finca adquirida de don Santiago Arretio por el peticionario, en donde se proyecta el establecimiento de artefactos para la producción de fuerza motriz con el salto efectivo de 19'24 metros que se obtiene.

La traza del canal estará toda comprendida en jurisdicción de Ventrosa, y se solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular, cuyos dueños figuran en la relación adjunta.

Logroño 6 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Sebastián Puig.

**

Relación de los propietarios á quienes afectan las servidumbres de estribo de presa y de acueducto, en el proyecto de aprovechamiento de aguas del Najerilla, solicitado por D. Narciso Moreno y Martínez.

- Doña Marta García y hermanos.
- » Isabel Moreno.
- Don Donato Martínez.
- » Frutoso Sáenz.
- » Santiago Arretio.
- » Dionisio García.
- » Manuel García.
- » Hermenegildo Blázquez.
- » Santiago Arretio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Existiendo hoy en el taller de esa Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, dos vacantes de Oficiales mecánicos, dotada una de ellas con el haber anual de 1.500 pesetas, y la otra con el de 1.250;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 7.º del reglamento del taller, aprobado por Real decreto de 5 de Diciembre de 1890, y en el 279 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos de 29 de Noviembre de 1900, se ha servido disponer que se convoque á unas oposiciones para proveer las referidas dos vacantes en las condiciones determinadas en los artículos 7.º y 8.º del citado reglamento del taller, y en los 279 y 280 del reglamento interior, y con arreglo al programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29, y que publicó la *Gaceta* del 1.º de Febrero del propio año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los interesados presenten sus solicitudes en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de la oposición, acompañadas de su cédula personal y de un certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente

relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Neira de Jusá, decretada por V. S. en 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Julio pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 28 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Neira de Jusá, provincia de Lugo, decretada en 20 del actual, y resulta:

Que previa la autorización correspondiente, nombró el Gobernador un Delegado, que practicó la visita instruyendo un expediente, del cual aparecen, entre otros, los siguientes cargos:

No existe arca para guardar los fondos municipales, no obstante lo que, se consigna en los arcos que los fondos se custodian en la Caja del Ayuntamiento; el Ayuntamiento ha dejado de celebrar muchas sesiones y no ha realizado la debida distribución mensual de fondos; desde 1.º de Enero último á 2 del presente sólo ha celebrado una sesión ordinaria y siete supletorias; no se han amillarado diferentes fincas, á pesar de haberse solicitado; en los documentos y libros de contabilidad no aparece debidamente justificada la diferencia de 628'12 pesetas que resulta entre lo gastado, según el libro Diario y los de Caja y borrador de gastos del año 1900; el Ayuntamiento nombró Depositario á un hermano del Alcalde, y dicho funcionario no ha prestado la fianza debida, no obstante ejercer el cargo desde 16 de Febrero de 1900.

Terminada la instrucción del expediente, el Delegado convocó á sesión extraordinaria para dar cuenta de los cargos, y no asistieron á dicha sesión sino el Alcalde y dos Concejales, absteniéndose los demás.

En vista del expediente dictó el Gobernador, en 20 del actual, providencia suspendiendo al Alcalde y siete Concejales más y nombrando interinos que los sustituyan.

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales.

A juicio de la Sección, todos los Concejales suspensos han asentido con su silencio al reconocimiento de la gravedad de los cargos que resultan del expediente.

Contiene éste un detenido estudio del estado lastimoso en que se encuentra la Administración municipal de Neira de Jusá; pero

no es necesario enumerar todas las faltas, sino basta fijarse en las que pueden producir responsabilidad criminal, tales como afirmarse en las actas de arqueo que existe arca de caudales y resultar que no hay arca alguna; no haberse celebrado sesión en repetidas ocasiones, lo cual supone un punible abandono; notarse en los libros de contabilidad diferencias en los resultados, las cuales pudieran encubrir delitos cometidos; y por último, marcada negligencia en lo relativo á la fianza del Depositario y á la formación de los amillaramientos.

En su virtud, teniendo en cuenta que estos hechos pueden constituir delitos comprendidos en el Código penal, y visto el precepto del art. 183, párrafo tercero, de la ley Municipal, que autoriza la suspensión en tales casos, la Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y siete Concejales de Neira de Jusá, decretada por el Gobernador civil de Lugo, pasando además á los Tribunales los antecedentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta del 10 de Agosto)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La estricta aplicación del art. 26 del reglamento de la contribución industrial, cuya letra obliga á los comerciantes de la tarifa 2.º á pagar tantas cuotas cuantos sean los pueblos distintos de aquel en que tengan su domicilio donde verifiquen operaciones de embarque ú otras análogas, ha originado reclamaciones que han sido estudiadas en un expediente en el cual la Dirección general de Contribuciones y el Consejo de Estado en pleno han propuesto que se dé nueva redacción al referido artículo, haciéndolo compatible con la necesaria amplitud de la industria de comerciante del epígrafe 38 de la citada tarifa 2.º

Esa industria tributa con muy crecidas cuotas, y una de sus facultades más características con-

siste en exportar, operación que sería absurdo exigir que se hiciera siempre por un sólo punto, cuando uno de los factores de la lícita ganancia á que aspira el exportador consiste en aprovechar los medios de transporte más económicos y fáciles, buscando para cada mercancía y en cada ocasión el punto de embarque más adecuado.

El tráfico á que se dedican los matriculados en el referido epígrafe es el del comercio al por mayor con toda su amplitud, y la Administración debe dar todas las facilidades compatibles con los intereses del Tesoro á ese tráfico tan conveniente, bajo todos los aspectos, para el desarrollo de la riqueza pública.

A ese fin tiende la modificación que en el reglamento respectivo han propuesto los Centros informantes, y para llevarla á efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengó en decretar lo siguiente: Artículo único. El artículo 26 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio fecha 28 de Mayo de 1896 se entenderá para lo sucesivo redactado en la forma siguiente:

«Art. 26. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.º los que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero.

Si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales; y si verificaran operaciones de embarque ú otras propias de su industria en pueblos distintos de aquel en el cual tengan su domicilio y estén matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase, pero no habrán de satisfacerla cuando encomienden aquéllas opera-

ciones á comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó de ferrocarriles debidamente matriculados en las referidas localidades».

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

(Gaceta del 9 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de la Real orden de 21 de Marzo último que ha reformado la enseñanza de los estudios de Cirujano Dentista;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Desde el próximo curso académico se suprimen los exámenes por el antiguo régimen, quedando en vigor la citada Real orden.

2.º Se nombra interinamente á D. Florestán Aguilar y á D. Manuel Cuzzani para desempeñar las cátedras de Odontología y Protesis dental, respectivamente, sin gratificación, hasta que se consigne en los presupuestos la cantidad necesaria á tal objeto.

3.º En el presupuesto de este Ministerio se consignará la cantidad de 1.500 pesetas para atender á los gastos de material de esta enseñanza; y

4.º Por el Rectorado de la Universidad Central se dispondrá lo necesario á fin de que en el período ordinario se efectúen las inscripciones de matrícula en esta enseñanza, y se provea lo referente á local en que debán tener lugar las explicaciones de las nuevas asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en atención á que es de gran interés llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de este año sobre colegiación de los Agen-

tes de Negocios de provincias, como se ha verificado ya en Madrid, conforme al Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, ha tenido á bien ordenar se recuerde lo preceptuado en la Real orden de 13 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 20 del mismo mes. Madrid 3 de Agosto de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de 250 pesetas núm. 5 de entrada y 31 de registro que fué constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos el 12 de Junio de 1897 por D. Francisco Martínez González, se publica la pérdida en este periódico oficial para que pueda ser presentado en el término de dos meses en estas oficinas, debiendo advertir que pasado dicho plazo sin haberlo presentado, quedará anulado y se procederá a la expedición de un nuevo resguardo, conforme á lo que dispone el artículo 41 del reglamento de la Caja de Depósitos.

Logroño 9 de Agosto de 1901.— El Delegado de Hacienda, P. S., Alfredo Marquerie.

Escuela Normal de Maestras de Logroño

ENSEÑANZA LIBRE

Para dar validez académica á los estudios hechos libremente, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela Normal, desde el día 16 hasta el 31 del presente mes inclusive las instancias de las alumnas que deseen ser examinadas en Septiembre próximo. Estas instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, dirigidas á la señora Directora de la Escuela, expresando con toda claridad el nombre y apellidos paterno y materno de la aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por orden las asignaturas de que solicite examen, así como si aspira á tener nota preferente. Son necesarios al presentar la instancia dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, con sus cédulas personales que identifiquen la persona y firma de la interesada, si no lo hicieron en anteriores convocatorias. Al mismo tiempo de presentar las instancias se pagarán los derechos que determinan las disposiciones vigentes.

Acompañará á la instancia la certificación de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada, cédula personal del corriente año, certificación de buena conducta, ex-

pedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio y certificado de estudios en el caso de que los hubiere hecho en otra Escuela Normal.

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1901 á 1902.

Exámenes de ingreso

Para ingresar en las Escuelas normales es necesario acreditar haber cumplido 15 años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el tribunal proponga con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela. Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicadas, durante una hora, todas las examinandas que deban actuar en cada sesión, sin permitirles comunicarse ni consultar libros ni apuntes.

Leídos por las examinandas los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico consistente en examen de objetos, resolución de problemas y trabajos manuales. El examen se verificará en la primera quincena de Septiembre.

Si el total de alumnas aprobadas excediese de 40 sólo se admitirán las que ocupen los 40 primeros lugares en la clasificación hecha por orden de méritos. Debe solicitarse este examen en el presente mes de Agosto y á las solicitudes, que se dirigirán á la Sra. Directora, acompañarán la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, certificado de buena conducta y cédula personal.

Por derechos de examen abonarán las interesadas 2 pesetas y 50 céntimos.

Quien posea un título académico está dispensada de este examen.

Matricula del grado elemental

Esta matrícula se solicitará en la segunda quincena del mes actual, acompañando á las solicitudes (cuando la aspirante proceda de otra Escuela normal) las certificaciones de estudios hechos y todos los citados para el ingreso.

Derechos de matrícula.

Las alumnas oficiales que tuviesen que sufrir el examen de ingreso, una vez aprobado este, podrán verificar la matrícula durante todo el mes de Septiembre, como también las alumnas de los demás cursos.

Por el primer plazo abonarán 12 pesetas y 50 céntimos, en papel de pagos al Estado, por todas las asignaturas de un curso ó parte de él.

Lo que se anuncia en el tablón de edictos de esta Escuela y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Logroño 8 de Agosto de 1901.— La Directora, Toribia García de Medrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUSEJO

Extracto que en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer semestre del año actual.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 5 DE ENERO

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta del expediente de adopción de medios instruido para cubrir los cupos de consumos del año actual del que han resultado infructuosos todos los ensayos practicados de encabezamientos gremiales, arriendos á venta libre y arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, y considerando que según el reglamento vigente procede entender forzoso encabezamiento el de uno de los grupos de granos ó líquidos, la Corporación acordó declarar forzoso este último, acordando asimismo que este acuerdo se haga público para conocimiento de quienes pueda interesar y que se cite por medio de edictos á los contribuyentes agremiables para que por mayoría acuerden lo que crean más útil á sus intereses á fin de realizar el cupo que les corresponde, apercibiéndoles que de no concurrir á las reuniones á que serán citados, el Ayuntamiento, cumpliendo lo que dispone el citado reglamento, verificará el oportuno sorteo para designar quiénes de los agremiados han de representar al gremio de que se trata.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6.

Abierta la sesión se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de un escrito presentado por D. Francisco Alberdi Díez, por el cual pide se le rebaje en parte la cuota que le fue impuesta en el repartimiento de consumos de 1899 á 900, y se acordó desestimarle por ser extemporáneo é infundadas las razones que para ello tiene expuestas.

Seguidamente se dió cuenta de otro escrito del Sr. Cura Párroco de esta villa, por el cual pide le sean abonadas ciertas cantidades por gastos extraordinarios de cera hechos en la Parroquia y por pagos que él mismo dice tiene hechos á varios oradores por sermones predicados en los días de la festividad del Santo Patrono y Semana Santa, y la Corporación después de examinar los antecedentes que existen sobre el particular, acordó desestimar dicha petición fundándose para ello en que para llevar á efecto los indicados gastos no precedió acuerdo alguno del Ayuntamiento y más bien precedieron otros por los que se negaba á sufragar aquellos ó idénticos gastos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 12.

Abierta la sesión y no habiendo concurrido á pesar de haber sido ci-

tados á ella en segunda convocatoria los contribuyentes que en el casco y radio de la población, cosechan fabrican, especulan ó trafican en las especies de líquidos de la vigente tarifa de consumos y que han de componer el gremio respectivo, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos que el reglamento exige, acordó llevar y con las formalidades legales llevó á efecto el nombramiento de los representantes de dicho gremio y fijó las obligaciones á que este y el Municipio quedaban sujetos, de cuyo nombramiento resultaron elegidos don Raimundo Tejada, Manuel María González, Juan Cruz Flaño, Eugenio Resa, Ciriaco Balmaseda, José Gil, Cesáreo Herce y Casimiro Espinosa, á los cuales dispuso el Ayuntamiento se les haga saber esta designación poniéndoles á su disposición cuantos antecedentes consideren precisos para el exacto cumplimiento de su cometido.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 13.

Cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y con las formalidades legales, se llevó á efecto la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, acordando se proceda á sacar las copias necesarias para su exposición al público según está prevenido por el art. 46 de la referida ley.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Gumersindo Blanco, por la que se hacen proposiciones en cuanto al tiempo y forma de llevarse á efecto el pago de las 2051'91 pesetas que tiene reclamadas como haberes devengados durante el tiempo en que estuvo destituido del cargo de Secretario de este Ayuntamiento y la Corporación después de examinar los antecedentes que existen sobre este particular, acordó desestimar aquellas por no considerar todavía definitivamente juzgado el asunto de referencia ni hallarse incluida para ello cantidad alguna en el presupuesto municipal.

Seguidamente se acordó autorizar al Sr. Alcalde D. José Sicilia, para que interponiendo el oportuno recurso de reforma ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, defienda los intereses de este Municipio en cuanto se relaciona con el acuerdo de 29 de Mayo de 1897 sobre procedencia del pago de haberes á D. Gumersindo Blanco.

Sin dilación á propuesta del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, se acordó nombrar comisionado á D. Pedro Martínez Romeo, para llevar á efecto la liquidación general de cuentas del Depositario-Recaudador D. Julián Solano.

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva, correspondiente al partido judicial de Calahorra, para el año de 1902, y son los que se expresan á continuación:

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Demetrio Aguerri Cariñena	Calahorra
2	Alejandro Achútegui Navarro	Id.
3	Angel Achútegui Navarro	Id.
4	Aniceto Antoñanzas Tamayo	Id.
5	Galo Adán Lorente	Id.
6	Camilo Beriaín Miranda	Id.
7	Valentín Bermejo Montiel	Id.
8	Celestino Beriaín Solana	Id.
9	Pedro Beriaín Miranda	Id.
10	Victor Calvo Bermejo	Id.
11	José Calleja Marín	Id.
12	Ricardo Calleja Marín	Id.
13	Modesto Durán Gorronsari	Id.
14	Julián Fernández Albéniz	Id.
15	Antero Félez Pérez	Id.
16	Angel Galilea Bermejo	Id.
17	José Guerrero Rodrigáñez	Id.
18	Pablo Irazábal Bretón	Id.
19	Fulgencio Leza Gainza	Id.
20	Benjamín Lores Colón	Id.
21	Doroteo Moreno Trifol	Id.
22	Eusebio Moreno Arpón	Id.
23	Pedro Madorrán Medrano	Id.
24	Zacarías Mateo Jiménez	Id.
25	Plácido Madorrán Ruiz	Id.
26	Felipe Navarro Arenzana	Id.
27	Antonio Navarro Arenzana	Id.
28	Manuel Oliván Comas	Id.
29	Melchor Orduña Yaso	Id.
30	Agapito Ribero Bailo	Id.
31	Nicasio San Ildefonso Flaño	Id.
32	Gervasio San Miguel	Id.
33	Felipe Salaregui Rodríguez	Id.
34	Angel Sáenz Díaz	Id.
35	Dionisio Solano Calvo	Id.
36	Crescencio Salanova Lambreras	Id.
37	Angel Santolaya Alesón	Id.
38	Atanasio Torres Gil	Id.
39	Francisco Ugarriza Langarán	Id.
40	Domingo Berguilla Tejedor	Id.
41	Pedro Berguilla Tejedor	Id.
42	Agustín Palacios Jiménez	Id.
43	Román Alberdi Díaz	Ausejo
44	Manuel María Espinosa Chandio	Id.
45	Juan Cruz Flaño Gil	Id.
46	Alvaro Gil Ciordia	Id.
47	Pedro Herce Martínez	Id.
48	Juan Cruz Jareño Preciado	Id.
49	Pío Martínez Cebrián	Id.
50	Benito Pérez Martínez	Id.
51	Valentín Pérez Gil	Id.
52	Santiago Romeo Martínez	Id.
53	Abelino Romeo Muro	Id.
54	Julián Solano Sáenz	Id.
55	Francisco Solano Sáenz	Id.
56	Guillermo Trifol Sáenz	Id.
57	Félix Cordón Romeo	Pradejón
58	Santiago Cordón Ezquerro	Id.
59	Pablo Ezquerro García	Id.
60	Pedro Ezquerro Ezquerro	Id.
61	Jerónimo Ezquerro Ezquerro	Id.
62	Faustino Ezquerro Ezquerro	Id.
63	Pío Ezquerro Herce	Id.
64	León Ezquerro Ezquerro	Id.
65	Bernabé Ezquerro Mangado	Id.
66	Amós Fernández Ezquerro	Id.
67	Florencio Moreno Leza	Id.
68	Fabián Mangado Ezquerro	Id.
69	Eustasio Miranda García	Id.
70	Juan Cruz Arpón Ruiz	Alcanadre
71	Saturnino Cuadrado Pascual	Id.
72	Pedro Gómez Pascual	Id.
73	Agapito Chavarri Rodríguez	Id.
74	Florencio Martínez Huici	Id.
75	Pedro Mateo Pérez	Id.
76	Atanasio Martínez García	Id.

77	D. Pedro Ortega Laguna	Alcanadre
78	Rufino Rupérez Elvira	Id.
79	Rufo Rupérez Martínez	Id.
80	Roque Suso Taza	Autol
81	Eustaquio Arnedo Calleja	Id.
82	Balbiro Calvo Herreros	Id.
83	Pedro Cillero Varea	Id.
84	Eusebio Cuevas Agredeño	Id.
85	Florentino Fernández Olloqui	Id.
86	Nicolás González Varea	Id.
87	José María Gonzalo Arnedo	Id.
88	Juan Herce Jiménez	Id.
89	Benito Hernández Calvo	Id.
90	Julián Jiménez Sáenz Inestrillas	Id.
91	Eusebio López de Murillas	Id.
92	Carmelo Martínez García	Id.
93	Juan Angel Marín Pinilla	Id.
94	Pedro Martínez Cuevas	Id.
95	Pedro Pascual Gil	Id.
96	Andrés Peñalba Jiménez	Id.
97	Raimundo Pérez Cuevas	Id.
98	Claudio Salas Martínez	Id.
99	Antonio Sánchez Benito	Id.
100	Gregorio Villar Fernández	Id.

CAPACIDADES

1	D. Antonio Arizmendi Ascorbe	Calahorra
2	Mateo Beaumont Díez	Id.
3	Victoriano Escalona Sáenz	Id.
4	Severino Escalona Sáenz	Id.
5	Cruz Félez Pérez	Id.
6	José Gómez Ortiz	Id.
7	Federico Garro Fernández	Id.
8	Anselmo Gil Navarro	Id.
9	Miguel Marín Guindo	Id.
10	Bernardo Martínez Martínez	Id.
11	Eusebio Durán Comas	Id.
12	Emilio Redal Díaz	Id.
13	Teodoro Redal Díaz	Id.
14	Eélix Salagaray Agraso	Id.
15	Lucas Sáenz Belloso	Id.
16	Celestino San Epifanio	Id.
17	Hermenegildo Vivanco Aznar	Id.
18	Cayetano Baroja Alvarez	Id.
19	Francisco Alberdi Díaz	Ausejo
20	Agapito Bueno Romeo	Id.
21	Manuel Espinosa Ramírez	Id.
22	Joaquín Plano Sáenz	Id.
23	Pablo Gil Leza	Id.
24	Manuel María Gonzalez Espinosa	Id.
25	Ulpiano Martínez Cabezón	Id.
26	Liborio Medel Gil	Id.
27	Servando Preciado Tejada	Id.
28	Juan Pellejero Herce	Id.
29	Miguel San Juan Alcalde	Id.
30	José Sicilia Martínez	Id.
31	Marcos Tejada Díez	Id.
32	Nicolás Cordón Ezquerro	Pradejón
33	Tomás Ezquerro Mangado	Id.
34	Manuel Fernández Cordón	Id.
35	Hermenegildo Mangado Ezquerro	Id.
36	Félix Gil Rupérez	Alcanadre
37	Agustín Fernández García	Id.
38	Angel Martín Barco	Id.
39	Florencio Monforte Espinosa	Id.
40	Gregorio Ortega Acereda	Id.
41	Francisco Royo Maestre	Id.
42	Marcos Royo Bocos	Id.
43	Hermógenes Sancho Gil	Id.
44	Romualdo Salas Maestre	Id.
45	Donato Taza Fernández	Id.
46	Félix Colmenares González	Autol
47	Pedro José Herreros Olaso	Id.
48	Julián Jiménez Varea	Id.
49	Domingo Jiménez Jiménez	Id.
50	Julián Baroja Jiménez	Id.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Julio de mil novecientos uno.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.